PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL DE MAIPU

CAUSA ROL Nº: 2491-2011.

mvg

Maipú, primero de agosto de dos mil trece.

VISTOS:

Denuncia infraccional y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios interpuesta por don **ELADIO ERNESTO CARES CASTILLO,** C.I. 14.582.644-6, empleado público, domiciliado en Tierra Roja N°3484, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, en contra de **CENCOSUD S.A.,** representada legalmente por don Mauricio Caviglia Fuentes, ambos domiciliados en calle Agustinas Nº 785, 3° piso, Comuna de Santiago, por infracción a los artículos 12 y 23 la Ley 19.496.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La parte denunciante, en Causa Rol Nº **2491-2011**, alega que con fecha 07 de octubre de 2010, aproximadamente a las 20:30 horas concurrió al Supermercado Jumbo, ubicado en Avenida Américo Vespucio Nº 1001, de esta comuna, procediendo a ingresar a dicho supermercado cerca de las 21:20 horas, dejando estacionado en los estacionamientos de dicho local comercial su vehículo P.P.U. XY-2462, de su propiedad, específicamente al costado derecho de dicho supermercado. Una vez efectuadas las compras, fueron a buscar su vehículo, se retiraron cerca de las 21:55, se subieron al automóvil y tras avanzar un par de metros se percataron que la puerta trasera del maletero estaba abierta, y constataron que había sido sustraídas variadas especies dentro de su interior, tales como un notebook, chaquetas, libros, cuadernos, calculadoras entre otros, procediendo de inmediato a informar al supermercado de la situación, señalándoles que debían volver al día siguiente ya que el supermercado estaba cerrado. De inmediato al llegar a su domicilio llamaron al call center del supermercado, después el denunciante se dirigió a la 25° Comisaría de Carabineros de Maipú, donde realizó la denuncia por robo. Al día siguiente se dirigió al supermercado, solicito se le exhibiera los videos de las cámaras de seguridad indicándosele que nos las tenían, por lo que habló con el administrador del local quien le señaló que no se harían responsables de los hechos

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

denunciados. Posteriormente la denuncia fue derivada a la Fiscalia Local de Maipú, la que archivó provisionalmente los antecedentes por falta de mayores antecedentes. Por lo anteriormente señalado solicita se le condene a la denunciada al máximo de las multas que contempla la ley.

En el mismo acto, interpone además Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios en contra de **CENCOSUD S.A.,** representada legalmente por don Mauricio Caviglia Fuentes fundamentando su solicitud en la denuncia precedente. Solicita a este tribunal que el demandado le indemnice los daños, que por daño directo asciende a la suma de $1.426.000.-, desglosado en los siguientes ítems: **1)** Notebook marca Acer Black 15.6 Aspire por $500.000.-; **2)** disco duro externo marca Samsung 2.5 320 GB por $40.000.; **3)** 02 chaquetas marca North Face por $300.000.; **4)** mochila marca Targus por $35.000.-; **5)** 02 calculadoras 1 científica y 1 financiera, ambas marca Casio, por $37.000.; **6)** Walkman marca Sony por $30.000.-; **7)** Pendrive marca Kingston de 2 GB, por $ 7.000.-; **8)** Mouse de Notebook, marca Microsoft Iñalámbrico por $ 12.000; **9)** Memoria Kington SDV 4 GB, por $ 10.000.-; **10)** 02 lapicera Mont Blanc, por $ 300.000.- ; **11)** par de zapatillas marca Nike, por $ 35.000.- ; **12)** 01 casaca marca Columbia, por $120.000.-

Alega además daño moral por la suma de $20.000.000.- pesos, ya que los hechos acaecidos le han causado gran rabia y frustración, debido a la perdida por especies materiales, trabajos, estudios y recuerdos familiares.

Acompaña a esta presentación los siguientes documentos:1) datos de denuncia practicada para ante la Fiscalía Local de Maipú; 2) copia de parte denuncia Nº 12088, de fecha 07 de octubre de 2010, efectuada ante la 25° Comisaría de Carabineros de Maipú.

SEGUNDO: A fojas 17, comparece la denunciante y demandante a través de su abogada doña Patricia Ayala Ayala, a objeto de rectificar la denuncia y demanda de autos, señalando que la denunciada y demandada de autos

1.° JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

corresponde a **CENCOSUD RETAIL S.A.,** representada legalmente por Gonzalo Caballero Rivera , con domicilio en Av. Kennedy Nº 9001, piso 4, Las Condes.

A fojas 19, comparece en una segunda oportunidad la denunciante y demandante a través de su abogada doña Patricia Ayala Ayala, a objeto de rectificar la denuncia y demanda de autos, señalando el representante legal de la denunciada y demandada es don RICARDO GONZÁLEZ NOVOA.

TERCERO: A fojas 29, comparece la denunciada y demandada de **CENCOSUD RETAIL S.A.,** a través de su abogado don Felipe Markmann Guzmán, alegando a favor de su representada que no consta que efectivamente se haya producido el robo que menciona el reclamo, y en caso de así haber sido, no consta que éste se haya producido efectivamente en los estacionamientos del establecimiento de propiedad de su representada. Entienden que se trata de un hecho ilícito, cometido por terceras personas ajenas a Supermercado Jumbo, y respecto de las cuales, no tiene responsabilidad. Que el estacionamiento que brinda su representada constituye una facilidad que se le da a los clientes habituales del establecimiento, pero que en caso alguno importa asumir obligaciones de custodia o vigilancia de los vehículos que allí se estacionan, además de que su representada no percibe ingreso alguno por dicho estacionamiento, toda vez que nada cobra a los que estacionan allí.

CUARTO: Consta, según estampado receptorial de fojas 32 notificación de denuncia infraccional y demanda civil a la parte de **Cencosud Retail S.A**.

QUINTO: A fojas 118, se lleva a efecto audiencia de conciliación, contestación y prueba, con la comparecencia de la abogada doña Ana María Madrid Villafañe, en representación de la denunciante y demandante y del abogado don Juan Guillermo Flores Sandoval, por la parte de **CENCOSUD RETAIL S.A.**

Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produce.

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL DE MAIPU

CAUSA ROL Nº: 2491-2011.

132

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia y demanda civil, interpuesta a fojas 1 y siguientes, rectificación de fojas 17 y 19, solicitando sea acogida en todas sus partes con expresa condenación en costas.

La parte denunciada y demandada civil de **CENCOSUD RETAIL S.A.,** contesta querella y demanda civil por escrito, solicitando se tenga como parte integrante de la audiencia.

Contesta **Cencosud Retail S.A.,** la denuncia infraccional, solicitando sea rechazada con expresa condenación en costas, alegando la falta de legitimación pasiva respecto de su parte, pues la sociedad que tiene giro de explotación de supermercados, no puede por tanto cometer la infracción que se le imputa, ya que no tiene la calidad de proveedor de bienes y servicios respecto del actor, ni menos ha infringido el artículo 23 de la Ley N° 19.496, pues su representada no presta servicios de custodia de vehículos por los cuales cobre precio o tarifa. Agrega que el hecho denunciado consiste en un robo de especies al interior de un vehículo, que constituye un hecho ilícito cometido por terceros y respecto del cual ninguna responsabilidad le cabe a su representada, de tal forma no puede apreciarse la forma cómo se configura o se pueda configurar una supuesta infracción a la citada norma legal.

Contesta además Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, argumentado en su favor que es indispensable para atribuir a una persona responsabilidad extracontractual, establecer la responsabilidad cuasidelictual civil, como se le ha imputado a **Cencosud Retail S.A.**, y al no incurrir ésta en infracción a la Ley N°19.496, no existe cuasidelito civil, ni por ende responsabilidad extracontractual ni daño que indemnizar. Que la indemnización de perjuicios es la forma jurídica que el legislador establece para efectos de compensar o resarcir a un sujeto de derecho que ha padecido injustamente un daño, restablecerlo en la situación que se encontraba en forma previa al perjuicio sufrido.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL Nº 4 SECRETARIA MAIPU

PRIMER JUZGADO POLICIA LOCAL DE MAIPU

CAUSA ROL Nº: 2491-2011.

La parte de **CENCOSUD RETAIL S.A.,** acompaña a esta presentación los siguientes documentos: **1)** Copia simple de Consulta Estados de Recursos Detalle Resolución, Recurso:5145/2008, Resolución: 29935, Secretaría: Única; **2)** Copia simple de Consulta Estados de Recursos Detalle Resolución, Recurso:2919/2010, Resolución: 24672, Secretaría: Única; **3)** Copia simple de resolución de fecha 18 de mayo de 2010, dictada por la Quinta Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago; **4)** Copia simple de sentencia de fecha 30 de noviembre de 2005, del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes, en Causa Rol N° 126.039-5-2004; **5)** Copia simple de sentencia de fecha 10 de noviembre de 2005, del Tercer Juzgado de Policía Local de La Florida, en Causa Rol N° 2005-001580-011; **6)** Copia simple de sentencia de fecha 04 de julio de 2006, del Juzgado de Policía Local de Quilicura, en causa Rol Nº 27130-1; **7)** Copia simple de sentencia de fecha 25 de febrero de 2009, del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes, en Causa Rol N° 35340-5-2008; **8)** Copia simple de sentencia de fecha 08 de julio de 2009, del Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes, en Causa Rol N° 100.453-7-2008; **9)** Copia simple de resolución de fecha 10 de noviembre de 2010, Rol Nº 2738-2010, dictada por la Novena Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago; **10)** Copia simple de resolución de fecha 05 de julio de 2011, Rol N° 4958-2010, dictada por la Cuarta Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago

La parte denunciante y demandante civil, acompaña los siguientes documentos: **1)** copia simple de boleta de compra Nº 053208, de fecha 07 de octubre de 2010, emitida por Jumbo. Av Américo Vespucio N° 1001, de esta comuna; **2)** certificado de matrimonio, de fecha 22 de agosto de 2011, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación; **3)** declaración de transferencia de vehículos motorizados y giro y pago de impuesto, respecto del vehículo placa patente XY-2462; **4)** set de dos fotografías simples del vehículo placa patente XY-2462; **5)** copia simple de impresión de correo electrónico; **6)** set de 5 fotografías

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

del lugar de los hechos denunciados; **7)** copia simple de sentencia dictada por la Quinta Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 10 de agosto de 2007; **8)** copia simple de sentencia dictada por la Novena Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 30 de julio de 2008; **9)** copia simple de sentencia dictada por la Quinta Sala de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 13 de julio de 2010.

La parte denunciada y demandada ratifica los documentos acompañados en el escrito de la contestación.

Declaran en estrado como testigos de la parte denunciante y demandante doña **Judithza López Basulto,** C.I. 12.021.801-8, 36 años, casada, contador auditor, domiciliada en Pasaje Llonquen Nº 2064, comuna Maipú y don **Patricio Ulises Arriagada Bustos,** C.I. 10.768.415-8, 41 años, soltero, vendedor, domiciliado en Pasaje. La Trilla N° 7494, comuna Cerrillos, quienes debidamente juramentados proceden a deponer.

En primer lugar la señora **López Basulto,** expresamente declara: "*El día jueves 07 de octubre del año pasado, 2010, nosotros teníamos clases en el Duoc de Plaza Oeste, el profesor no fue, a mi siempre me pasa a dejar una compañera, ella no fue, estábamos con un grupo de compañeros y se mencionó que Eladio venía hacia el Jumbo, le pedí que me trajera, cuando nos subimos el metió su mochila al auto en la maleta, cuando estudiaba yo tomaba habitualmente la I-02, nos venimos en el auto, era un auto blanco Peugeot, no sé la patente, es típico que tenía su computador, nos subimos, me trajó se estacionó casi frente de una Cruz Verde en los estacionamientos techados del Jumbo.*

Respecto a la consulta, él tenía su computador, me consta porque siempre él andaba con su computador, habíamos tenido clases, no recuerdo que clase, esto fue alrededor de las 19:00 a 20:30, después no teníamos clases porque el profesor no había ido.

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

135

Cuando llegamos nos bajamos del auto, caminamos hacia la entrada y nos despedimos.

Al día siguiente cuando llegamos a clases me contó lo que le había sucedido, me contó que había ido a juntarse con su señora y que después había vuelto al auto y se había encontrado con la sorpresa que le había sacado sus cosas.

Respecto a la consulta, él andaba con una chaqueta puesta negra, marca Norface, ví que en la maleta andaba con ropa, no sé, incluso le tiré la talla que se iba de viaje".

En segundo lugar, depone el testigo señor **Arriagada Bustos:** *"Esto fue en octubre del año pasado, yo me encontraba en el Jumbo de Arauco Maipú, yo andaba sólo, quería hacer efectiva la giftcard que nos da la empresa, no compré nada, esto fue alrededor de la 22:00 horas, yo me encontraba en la salida del Jumbo, vi que estaba mi compañera María Angélica Paillaleo, en los estacionamientos cercano al Easy, estaba el marido de ella tomándose la cabeza, me acerqué y le pregunté si había pasado algo, Angélica me cuenta que les habían abierto el auto y que le habían sacado cosas de adentro, no sé por donde se metieron, no vi ningún daño del auto. Ví que no había pasado a mayores el problema y me retiré, estuve en el lugar menos de 15 minutos, no sé si llegó carabineros al lugar".*

La parte denunciada y demandada de autos, solicita se oficie a la Fiscalía Local de Maipú, a objeto de que informe a esta magistratura respecto de los resultados de la denuncia que dio origen el parte Nº 12088, de fecha 07 de octubre de 2010, petición a la cual el tribunal accede oficiándose al efecto.

SEXTO: la parte denunciada a fojas 123, viene en objetar los documentos acompañados por la denunciante en la audiencia de estilo, correspondiente a los signados en los números 1 y 5 , por no constituir estos instrumentos privados, ya que no consta en ellos, quienes los otorgaron, ni se encuentran firmados por nadie.

1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

136 cinco Pesos 7 dias

SÉPTIMO: A fojas 125, rola oficio N° 10338-2011, Fiscalia Local de Maipú, el que señala que en la causa rol N° 1000965484-k, se citó a la victima no concurriendo a dicha citación, por lo cual la causa fue archivada provisionalmente.

EN CUANTO A LA OBJECION DE DOCUMENTOS.

OCTAVO: A fojas 123, la denunciada objeta los documentos acompañados por la contraria, a fojas 98 y fojas 102 por cuanto no consta quienes la otorgaron, ni se encuentran firmados por nadie, por lo cual no se le puede otorgar la calidad de asientos o papeles domésticos, no pudiendo servir para efectos probatorios.

Que del tenor de la objeción promovida por la denunciada, consta que lo que se pretende invocar son cuestionamientos al valor probatorio de los documentos privados acompañados por la contraria, apreciación que corresponde a una facultad privativa del tribunal, ponderando el mérito probatorio de los aludidos documentos conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que la objeción antes señalada deberá ser desestimada, tal como en lo resolutivo se dirá.

EN EL AMBITO INFRACCIONAL:

NOVENO: En primer término es menester, a efecto de responsabilizar al denunciado, establecer la existencia de la relación consumidor-proveedor, exigida por la Ley Nº 19.496. En la especie, consta en autos a fojas 98, copia de Boleta Nº 053208, de fecha 07 de octubre de 2010, emitida por la parte de **CENCOSUD RETAIL S.A**. Atendido ello, se logra establecer el vínculo existente entre las partes conforme lo establece la Ley Nº 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores.

DÉCIMO: Atendido el mérito de autos, las declaraciones de las partes en la audiencia de rigor, como la prueba rendida, esta magistrado determina que, conforme a las reglas de la sana crítica señalada por el artículo 14 de la Ley 18.287, no es posible establecer la responsabilidad de la denunciada, **CENCOSUD RETAIL S.A.,** toda vez que el actor **ELADIO ERNESTO CARES CASTILLO,** no acredita de manera suficiente sus alegaciones, en cuanto a

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

establecer que efectivamente ocurrió el robo, que este se llevó a cabo en los estacionamientos del supermercado Jumbo y que las especies que reclama como sustraídas sean las que efectivamente le robaron. Al efecto sólo se acompaña copia de denuncia policial la cual no resulta suficiente para acreditar el hecho ilícito denunciado y sus circunstancias, siendo además las declaraciones de los testigos insuficientes e ineficaces a objeto de permitir a esta magistrado obtener la convicción respecto de la ocurrencia de los hechos denunciados, no siendo eficaz tampoco para dichos efectos probatorios el informe de la Fiscalía Local de Maipú, rolante a fojas 125, la que informa que la víctima de los hechos denunciados, no concurrió a la citación de dicho organismo, siendo archivada la causa provisionalmente.

Por lo anteriormente expuesto y en mérito de los antecedentes aportados a los autos, esta sentenciadora estima no le cabe responsabilidad a la denunciada **CENCOSUD RETAIL S.A.**

EN EL AMBITO CIVIL:

DÉCIMO PRIMERO: No cabe dar lugar a la demanda interpuesta por **ELADIO ERNESTO CARES CASTILLO,** en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.,** atendido la falta de fundamento infraccional que la sustente.

DECIMO SEGUNDO: Que conforme lo establece el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

POR ESTAS CONSIDERACIONES, Y VISTO ADEMÁS LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 14 y 17 DE LA LEY Nº 18.287, SE RESUELVE:

1) **No ha lugar a la objeción de documento promovida la parte de CENCOSUD RETAIL S.A., de fojas 123.**
2) **No ha lugar a la denuncia de autos.**
3) **Sobre la demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, interpuesta en contra de CENCOSUD RETAIL S.A. por don ELADIO ERNESTO CARES CASTILLO, no cabe dar lugar a ella atendido lo expresado en el**

JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIA MAIPU

considerando décimo primero de esta sentencia, en cuanto a la falta de fundamento infraccional que la sustente.

4) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, cada parte pagará sus costas.

5) Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor una vez que se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto al artículo 58 bis, inciso primero de la Ley N° 19.496.

Notifíquese y déjese copia.

Archívese en su oportunidad.

Rol: 2491-2011.

Resolvió doña **CARLA TORRES AGUAYO,** Juez Titular

Autoriza doña **PAULA BUZETA NOVOA,** Secretaria Titular

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIA
MAIPU

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Foja: 150
Ciento Cincuenta

C.A. de Santiago
Santiago, diecisiete de octubre de dos mil trece.

Por cumplido lo ordenado a fojas 148.

A fojas 147, estése a lo que se resolverá.

Con el mérito del certificado que antecede, y no habiendo comparecido la parte apelante en esta instancia dentro del término legal, se declara **desierto** el recurso de apelación interpuesto a fojas 139 y concedido a fojas 143, en contra de la sentencia definitiva de fecha primero de agosto de dos mil trece, escrita a fojas 129 de estos autos.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1784-2013.

En Santiago, diecisiete de octubre de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

1° JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SECRETARIA
MAIPU